

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL **CENTRO DE INVESTIGACION** **INSTITUTO DE BIOINGENIERIA**

CAPITULO 1º NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1º

El Centro de Investigación "Instituto de Bioingeniería" (en adelante, Instituto de Bioingeniería), se crea por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández (en adelante UMH) con fecha 21-V-1998.

Las misiones y competencias del Instituto de Bioingeniería, serán las que la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria (BOE 1 de Septiembre) otorga en su artículo 10º a los Institutos de Investigación.

Los objetivos generales del Instituto son los de potenciar la docencia y la investigación en Bioingeniería, una parcela del conocimiento interdisciplinar que se caracteriza por la aplicación de los conceptos de la ingeniería a las ciencias médicas y biológicas. Serán finalidades específicas del Instituto el perfeccionamiento en las técnicas y conocimientos de Bioingeniería de los estudiantes universitarios, la formación de personal técnico especializado, y el asesoramiento técnico a las Instituciones públicas y privadas que lo requieran. También serán sus funciones la organización de cursos, seminarios, programas de doctorado y cualquier otra actividad que contribuya a un mejor conocimiento y desarrollo de la Bioingeniería.

Artículo 2º

El Instituto de Bioingeniería es un centro universitario de actuación especializada dentro de la UMH, que deberá colaborar, en el ámbito que le es propio con los Institutos, Facultades, Departamentos, Escuelas y demás Centros adscritos, vinculados o asociados a dicha Universidad, y con otras Universidades y organismos públicos de investigación.

Artículo 3º

El Instituto de Bioingeniería coordinará sus actividades con la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, así como con las instituciones responsables de la investigación científica tanto nacionales como supranacionales (como la Unión Europea) con objeto de armonizar sus proyectos y actividades con las de estas instituciones.

Artículo 4º

El Instituto de Bioingeniería podrá conceder diplomas que acrediten la ejecución de programas de formación especializada o la asistencia a cursos y seminarios organizados por el propio Instituto y en su caso el aprovechamiento con que se han seguido dichas actividades, estando siempre a lo dispuesto en la normativa sobre estudios de postgrado de la UMH.

Artículo 5º

A los efectos de organizar y coordinar la formación de nuevos investigadores, el Instituto promoverá y coordinará de modo preeminente el Programa de Doctorado en Bioingeniería y Areas afines.

CAPITULO 2º PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 6º

El Instituto de Bioingeniería está compuesto por Personal Investigador y Colaborador, Personal Técnico y Personal Administrativo y Auxiliar.

Artículo 7º

El Personal Investigador y Colaborador está constituido por científicos que desarrollan investigación en el campo de la Bioingeniería.

Las categorías de Personal Investigador son:

Investigadores de plantilla: Científicos de probada experiencia y capacidad en investigación que gestionan todos sus proyectos de investigación a través del Instituto y desarrollan una labor continuada de investigación en los laboratorios del mismo. Deberán pertenecer a la plantilla de Profesorado numerario de la UMH, o hallarse incorporados al Instituto a través del oportuno convenio con cualquier Centro de investigación público o privado.

Investigadores contratados: Científicos con experiencia y capacidad investigadora que desarrollan una labor de investigación en los laboratorios del Instituto y están asociados a un proyecto de investigación. Deberán estar en posesión del título Doctor o su equivalente en otros países y disponer de un contrato administrativo o laboral con el Instituto o la UMH, o hallarse incorporados al Instituto a través del oportuno convenio con cualquier Centro de investigación público o privado.

Investigadores eméritos: Investigadores que habiendo pertenecido o perteneciendo al Instituto y desarrollado en éste una labor especialmente meritoria, obtengan del Instituto esta categoría al alcanzar la edad de jubilación.

Investigador no Doctor: Científicos en formación que llevan a cabo labores de investigación en el Instituto con nivel académico de Profesor Contratado o becario de investigación no doctor cuyo salario ha sido obtenido mediante oferta publica de empleo. También podrán pertenecer a esta categoría los científicos en formación incorporados al Instituto a través del oportuno convenio con cualquier Centro de investigación público o privado.

Las categorías de Personal Colaborador son:

Investigadores asociados: Científicos de reconocido prestigio profesional que mantienen una relación de colaboración con el Instituto desde su propia Institución (Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Hospitales, u otros Centros de Investigación Nacionales y/o Extranjeros).

Investigadores visitantes: Científicos de instituciones ajenas a la UMH que desarrollan su trabajo de investigación en el Instituto por un periodo de tiempo comprendido entre los dos meses y los dos años.

Artículo 8º

La incorporación de nuevos investigadores de plantilla o nombramiento de investigadores asociados y eméritos requerirá la solicitud formal por parte del aspirante a la Dirección del Instituto adjuntando un C.V., y la obtención de 2/3 de los votos del total de los investigadores de plantilla.

Los Ayudantes, Becarios, Investigadores contratados e Investigadores visitantes adquirirán tal condición desde su incorporación formal al grupo de investigación al que se encuentran adscritos.

Los investigadores que ocupen una plaza de nueva creación adscrita al Instituto adquirirán automáticamente la condición de Investigadores de plantilla.

A propuesta de la Junta se perderá la condición de Investigador de plantilla o emérito:

- A petición voluntaria del propio interesado.
- Cuando el investigador incumpla de manera grave y reiterada las normas y objetivos del Instituto. En tal caso la Junta propondrá al Claustro del Instituto la pérdida de la condición de miembro del investigador afectado, que habrá de ser ratificada en votación secreta por 4/5 del total de los investigadores de plantilla.

La condición de Investigador asociado se perderá a propuesta de la Junta del Instituto al Claustro, por votación secreta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los investigadores de plantilla.

La condición de Investigador contratado, Investigador no doctor e Investigador Visitante se perderá automáticamente cuando finalice la vinculación formal del investigador con el grupo de investigación.

Los cambios en las diferentes categorías de Personal Investigador serán automáticos al modificarse la situación administrativa de los investigadores.

Artículo 9º

El personal de administración y servicios es el responsable de las labores de apoyo a la investigación científica y a la gestión administrativa del Instituto. Está constituido por:

Personal técnico y especialista: Técnicos de Formación Profesional o Titulados universitarios de grado medio o superior, pertenecientes a la escala de personal Técnico y Especialista de la plantilla de Personal de Administración y Servicios de la Universidad, adscritos al Instituto bien de forma temporal o definitiva o que se hallen incorporados al Instituto a través del oportuno convenio con cualquier Centro de investigación público o privado. También pertenecerá a esta categoría el personal contratado por el Instituto a dicho nivel de acuerdo con las normas de la legislación laboral o administrativa. Estará a su cargo la dirección de los servicios técnicos ya existentes y la de cualquier otro servicio técnico que pudiera crearse de acuerdo con las necesidades del Instituto cuyos gastos de funcionamiento correrán a cargo del presupuesto del Instituto.

Personal de Administración y Servicios: Personal adscrito al Instituto de forma temporal o indefinida y perteneciente a las escalas Técnica, Administrativa y Auxiliar de la plantilla de Personal de Administración y Servicios de la Universidad. También pertenecerá a esta categoría el personal de apoyo a la investigación contratado por el instituto a este nivel y el incorporado al Instituto a través del oportuno convenio con cualquier Centro de investigación público o privado. Su misión es el apoyo a la gestión y administración del Instituto, así como prestar servicios auxiliares de apoyo a la investigación

CAPITULO 3º ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º

Los Organos de Gobierno y representación del Instituto son de dos tipos:

Colegiados: Junta y Claustro Científico.

Personales: Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 11º

La Junta del Instituto estará constituida por los siguientes miembros del Instituto:

El Director del Centro.

El Subdirector.

El Secretario

Los Directores de las Unidades de Investigación.

Un representante del personal Técnico y Especialista.

Un representante del personal de Administración y Servicios.

Un representante de los Ayudantes y Becarios.

Un representante de los Investigadores contratados.

Artículo 12º

Son funciones de la Junta del Instituto:

- a) Ejecutar la política científica, organizar el Instituto y distribuir el espacio.
- b) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Instituto y determinar prioridades en la compra de equipos e instrumentos de uso común.
- c) Ejecutar la política de desarrollo del Instituto, deliberada en el Claustro Científico y referente al acceso y promoción de su personal.

d) Definir prioridades sobre organización de Congresos, Reuniones Científicas, Seminarios, Cursos etc. así como el intercambio con Organismos españoles y extranjeros.

e) Proponer a la Junta de Gobierno de la UMH el establecimiento de convenios o contratos con entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras para realizar trabajos de investigación o de servicio.

Artículo 13º

La Junta de Instituto será convocada por el Director al menos cinco veces al año, o cuando lo soliciten al Secretario un mínimo de un tercio de sus miembros mediante escrito firmado y con propuesta de orden del día. Será de su incumbencia decidir sobre los problemas que por su urgencia o naturaleza no permitan la reunión del Claustro Científico.

Artículo 14º

El Claustro, presidido por el Director del Instituto, estará constituido por todo el Personal Investigador con título de Doctor.

El Claustro será convocado al menos una vez al año por el Director del Centro o cuando lo soliciten al Secretario un cuarto de sus miembros mediante escrito firmado y con orden del día.

Son funciones del Claustro:

a) Aprobar la Memoria Científica, el Informe Económico anual y proponer el contenido del Programa de Doctorado en Bioingeniería.

b) Definir la política científica y organización del Instituto así como las directrices y medidas necesarias para el desarrollo de la actividad del mismo.

c) Proponer el nombramiento y cese del Director, Subdirector y Secretario.

d) Nombrar a propuesta del Director a los miembros de la Comisión Científica Externa, o de cualquier otra que pudiera formarse.

e) Proponer la modificación del presente Reglamento siempre y cuando lo aprueben los 2/3 de los miembros del Claustro.

Las decisiones del Claustro se adoptaran por mayoría simple, excepto en los casos en los que este Reglamento especifique lo contrario, pudiéndose ejercer la delegación de voto.

Artículo 15º

El Director será elegido por un periodo de cuatro años, y nombrado por el Rector de la UMH, a propuesta del Claustro Científico.

El Subdirector y el Secretario seran nombrados por el Rector de la UMH, a propuesta del Director, tras su aprobación por el Claustro Científico.

Estos cargos podrán ser reelegidos por una sola vez en periodos consecutivos según el mismo procedimiento.

Artículo 16º

El Director, Subdirector y Secretario deberán pertenecer a unidades de investigación diferentes.

En atención a las responsabilidades del ejercicio de los cargos de Director, Subdirector y Secretario, estos disfrutarán de una compensación económica.

Artículo 17º

Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Instituto y presidir la Junta del Instituto y el Claustro Científico.
- b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de la Junta del Instituto y el Claustro Científico en los cuales tendrá voto de calidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los Organos de Gobierno de la UMH.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Instituto y supervisar la gestión económico-administrativa del Centro.
- e) Velar por el cumplimiento de las tareas de investigación que hayan de realizarse dentro del Instituto y elaborar las propuestas de la política científica y de organización del Instituto.
- f) Elaborar la Memoria Científica y el Informe Económico Anual a partir de los informes de los Directores de Unidades y elaborar las propuestas de la política científica y de organización del Instituto.
- g) Proponer a los miembros de la Comisión Científica Externa.
- h) Coordinar las actividades de las Unidades de Investigación y Servicios.
- i) Realizar el estudio económico de las necesidades y posibles recursos en orden a la elaboración del proyecto de presupuesto.
- j) Autorizar los gastos y pagos derivados del presupuesto general del Instituto.

Artículo 18º

El Subdirector sustituirá al Director en su ausencia.

Serán sus funciones la coordinación de los Servicios Científicos y aquellas otras que le sean delegadas por el Director.

Artículo 19º

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar y custodiar las Actas de los Organos de Gobierno y las comisiones del Instituto.
- b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos del Instituto y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.

- c) Cuantas funciones le delegue o encomiende el Director y le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

CAPITULO 4º COMISIONES

El Instituto de Bioingeniería, sin perjuicio de otras que se puedan crear, contará con las siguientes comisiones: Comisión Científica Externa y Comisión de Ética.

Artículo 20º

La Comisión Científica Externa estará formada por al menos tres científicos de larga trayectoria y reconocido prestigio internacional que no mantengan vinculación con el Centro o sus investigadores. La Comisión Científica Externa, tras visitar el Instituto y analizar su memoria de actividades emitirá cada tres años un informe general. Así mismo, podrá asesorar a la Junta de Instituto y a su Director en aquellos asuntos de relevancia para los objetivos del Centro. Los miembros de la Comisión Científica Externa serán nombrados por el Rector de la UMH a propuesta del Claustro Científico.

Artículo 21º

La Comisión de Ética tendrá como funciones las de velar por el cumplimiento de la normativa vigente acerca de la utilización de animales de experimentación en investigación, dar el VºBº a aquellas investigaciones que impliquen a sujetos o materiales biológicos humanos y en general velar por el recto proceder en la actividad científica de los investigadores del Instituto.

Estará compuesta por el Director y dos Investigadores propuestos por él y nombrados por el Claustro Científico.

CAPITULO 5º ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Instituto de Bioingeniería estará organizado en Unidades de Investigación y Unidades de Servicio.

Artículo 22º

Las Unidades de Investigación estarán constituidas por Investigadores (de plantilla y contratados), Ayudantes y becarios agrupados por iniciativa propia de acuerdo con las líneas de investigación en las que desarrollan su trabajo.

Artículo 23º

Los Directores de las Unidades de Investigación serán elegidos por los Doctores integrantes de cada Unidad de investigación entre los Investigadores Principales de Proyectos de Investigación y serán nombrados por la Junta por un periodo de tres años. Será su responsabilidad promover y coordinar las labores de investigación de los

diferentes grupos integrados en su Unidad de Investigación y representar los intereses de la misma ante la Junta y el Director del Instituto.

Artículo 24°

Cada Unidad de Investigación deberá contar con al menos 1 tramo de investigación reconocido y al menos 1 proyecto de investigación en marcha financiado por fondos públicos o privados.

Artículo 25°

La creación o modificación de nuevas Unidades de Investigación habrá de ser aprobada por el Claustro Científico del Instituto. Cuando se suprima una Unidad, su Director cesará en su condición de miembro de la Junta del Instituto.

Cuando 2/3 de los miembros de la Unidad de Investigación lo soliciten de forma justificada, el Director de la Unidad será cesado por la Junta.

Artículo 26°

Existirá una Unidad de Servicios Técnicos, una Unidad de Servicios Científicos y una Unidad de Servicios Administrativos que agruparan al personal especializado responsable de los servicios del Instituto.

Artículo 27°

La Unidad de Servicios Técnicos tendrá como funciones el mantenimiento y mejora de locales, instalaciones y equipos del Instituto así como la supervisión de la compra de los mismos. Constará al menos de las siguientes secciones, dotadas del personal técnico, especialista y auxiliar necesario en cada caso para su funcionamiento: Taller mecánico, Taller electrónico y de mantenimiento, Servicio de fotografía e ilustración y Servicio de informática.

La Unidad de Servicios Científicos estará bajo la dirección del Subdirector y contará con el personal técnico, especialista y auxiliar necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las técnicas científicas de uso común en el Instituto.

La Unidad de Servicios Administrativos se encargará de la gestión de los fondos propios del Instituto, de la gestión de pedidos, y del Almacén central del Instituto.

Artículo 28°

Los investigadores tendrán libertad en la elección de su tema de investigación y en la planificación de la misma. Los planes de investigación de los Investigadores no doctores y Becarios deberán ser aprobados por el Investigador que supervisa su trabajo.

Artículo 29°

La Dirección podrá solicitar de los investigadores información sobre el trabajo científico que desarrollan y los medios empleados para ello. Cuando dicho trabajo conlleve el uso de técnicas potencialmente peligrosas, su ejecución deberá ser aprobada previamente por el Claustro del Instituto, que requerirá la adopción de las medidas necesarias para garantizar el adecuado nivel de seguridad.

CAPITULO 6° MECANISMO DE ELECCIÓN Y REMOCION DE CARGOS

Artículo 30°

Serán candidatos a Director del Instituto todos los investigadores de plantilla que sean o hayan sido investigadores principales en un proyecto competitivo de ámbito estatal o supranacional, y que manifiesten expresamente su intención de concurrir a la elección y acogerse a la dedicación a tiempo completo.

Artículo 31°

Finalizado el mandato del Director o produciéndose la vacante del mismo por cualquier circunstancia, se reunirá, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la Junta del Instituto para la elección de una Mesa Electoral que será la encargada de desarrollar el proceso de elección del Director. La Mesa Electoral estará formada por:

- Dos Investigadores doctores de los que el más antiguo actuará como presidente y el otro como secretario.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.
- Un representante del personal investigador sin título de doctor.

Artículo 32°

Constituida la mesa electoral se abrirá un periodo de siete días hábiles para la presentación de candidaturas mediante escrito dirigido al Secretario de la Mesa Electoral. Finalizado este periodo la Mesa electoral hará pública las candidaturas presentadas, abriéndose un periodo de cuatro días para presentar posibles alegaciones. En el día hábil siguiente, la Mesa Electoral procederá a resolver dichas alegaciones y a la proclamación definitiva de candidatos.

Artículo 33°

En el caso de que algún candidato se halle ausente, podrá presentar su candidatura por correo o por transmisión facsímil, siempre y cuando se reciba dentro del plazo de presentación de las candidaturas establecido en el artículo 32.

Artículo 34º

La elección se llevará a cabo mediante votación secreta y nominal en una sesión extraordinaria del Claustro del Instituto, reunido a ese solo efecto. El Claustro se constituirá en primera convocatoria con la presencia de al menos 2/3 de sus miembros y en segunda con mayoría absoluta de éstos.

Artículo 35º

Será elegida la candidatura que alcance la mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no producirse este supuesto, se procederá a una segunda elección entre las dos candidaturas de mayor número de votos. En este supuesto se proclamará ganadora la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 36º

La revocación del Director se realizará en votación secreta por los miembros del Claustro y requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del mismo.

CAPITULO 7º GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 37º

El Instituto dispondrá de un Presupuesto propio, que asegure el funcionamiento de sus servicios científicos, técnicos y administrativos.

Artículo 38º

El Presupuesto del Instituto se nutrirá de los siguientes conceptos:

- 1) Dotaciones de la Universidad.
- 2) Aportaciones de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y de otros Organismos públicos.
- 3) Ingresos por contratos, convenios y servicios.
- 4) Ingresos por Ayudas a la Investigación.
- 5) Ingresos por tasas académicas, certificaciones y análogos.
- 6) Ingresos por patentes.
- 7) Ingresos por donaciones.
- 8) Ayudas paralelas.

Artículo 39º

El Director del Instituto elaborará anualmente un plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerlo que, tras ser aprobado por el Claustro, será propuesto para

ser incluido como Presupuesto específico del Instituto de Bioingeniería en el Presupuesto de la UMH.

Artículo 40°

La gestión económica será llevada a cabo por la Unidad de Servicios Administrativos del Instituto, que dependerán orgánicamente de la Gerencia de la Universidad y funcionalmente de la Dirección del Instituto y la Junta del Instituto.

Artículo 41°

Los gastos de gestión y mantenimiento generales del Instituto deberán ser autorizados por el Director. Las Ayudas de Investigación individuales, proyectos, contratos y servicios estarán bajo la responsabilidad del Investigador principal a quien vayan destinadas, quedando su gestión a cargo de la Unidad de Administración del Instituto.

Artículo 42°

La firma de contratos de investigación con entidades públicas o privadas por los investigadores del Instituto se registrará por lo establecido en la correspondiente normativa de la UMH. La propiedad de patentes se decidirá en cada caso por las partes interesadas y de acuerdo con la normativa establecida al efecto por la UMH.

CAPITULO 8° DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO.

Artículo 43°

Todo Investigador de Plantilla tiene derecho a que el Instituto le asigne un espacio para realizar su investigación. El Instituto distribuirá sus espacios en función de las necesidades específicas, tamaño, rendimiento científico y trayectoria del grupo de investigación.

Artículo 44°

Todo el Personal Investigador tiene derecho a utilizar todos los equipos y servicios que proporcione el Instituto. Asimismo, al resto del personal de la UMH se le garantiza el derecho a utilizar los equipos científicos del Instituto, de acuerdo con las normas de usuarios que se establezcan en cada caso.

Artículo 45°

Todo el personal del Centro de Investigación Instituto de Bioingeniería, en función del estamento al que pertenece, tiene derecho a ocupar los cargos que le posibilita el presente reglamento.

Artículo 46°

Todo el personal del Instituto deberá pertenecer a una Unidad de Investigación o Servicio.

Artículo 47°

Todo el Personal Investigador, con excepción de los eméritos, deberá participar al menos en un proyecto de investigación financiado.

Artículo 48°

Será obligación del personal del Instituto la correcta utilización del equipo instrumental y servicios comunes. Los daños ocasionados por el mal uso reiterado o por negligencia grave darán lugar a la restricción del uso de los equipos o servicios a la persona implicada, y a las responsabilidades económicas que correspondan.

Artículo 49°

Siempre y cuando no suponga incompatibilidad de cargo o responsabilidad anterior, será obligatoria la participación en aquellas comisiones o responsabilidades que le asigne la dirección del Instituto o la Junta del mismo.

Artículo 50°

Todo miembro del Instituto hará constar textualmente su adscripción en todas sus publicaciones: “Instituto de Bioingeniería. Universidad Miguel Hernández”

Artículo 51°

El contenido de este Reglamento y las modificaciones al mismo deberán ser aprobadas para su entrada en vigor por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández u órgano equivalente de gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Una vez aprobado el Reglamento por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández y en un plazo máximo de 30 días, el Director en funciones del Instituto convocará al Claustro, el cual aprobará la propuesta de Director, Subdirector y Secretario y la creación de las Unidades de Investigación. Tras el nombramiento por el Rector de la UMH del Director, Subdirector y Secretario y en un plazo de 15 días, se reunirán las Unidades de Investigación para la elección de sus Directores. En el mismo plazo el Director del Instituto convocará elecciones para los representantes de la Junta.

Una vez nombrados todos los miembros de la Junta, ésta se constituirá en un plazo máximo de 10 días. Este Reglamento tiene carácter de provisional y habrá de ser revisado cuando así lo determine la Comisión Gestora de la UMH y en cualquier caso, cuando existan Estatutos propios de la Universidad Miguel Hernández, de acuerdo con las normas que emanen de éstos.

Segunda:

Las Unidades y miembros que componen el Instituto de Bioingeniería a fecha de 22 de Diciembre de 1999 son:

- **Unidad de Ingeniería Celular y Tisular**

Coordinador: Bernat Soria Escoms (Investigador de plantilla).

Equipo de investigación:

Franz Martín Bermudo (Investigador de plantilla).
Trinidad León Quinto (Investigador contratado)
Isabel Maestre Lopez (Investigador no doctor).

- **Unidad de Biofísica y Fisiología Celular**

Coordinador: Cristina Ripoll Orts (Investigador de plantilla).

Equipo de investigación:

Angel Nadal Navajas (Investigador de plantilla).
Esther Fuentes Marhuenda (Investigador contratado).
Ana Belén Ropero Lara (Investigador no doctor).
Iván Quesada Moll (Investigador no doctor).
Juan Manuel Rovira de Miguel (Investigador no doctor)
Fina M^a Vegara Meseguer (Investigador no doctor).
Israel Jarabo Amorós (Investigador no doctor).
Ouahiba Laribi (Investigador no doctor).

Personal de apoyo a la investigación:

Elisa Pérez García (Personal técnico y especialista)

- **Fundamentos de la Visión y Visión Artificial**

Coordinador: Eduardo Fernández Jover (Investigador de plantilla).

Equipo de investigación:

Marcelino Avilés Trigueros (Investigador contratado).
José Manuel Ferrández Vicente (Investigador contratado).
Antonio José Antón Ferrando (Investigador contratado)
Alvaro Pascual-Leone (Investigador asociado).
Jose Maria Tormos Muñoz (Investigador asociado).
Pedro Garcia Salom (Investigador contratado).
Oscar Martínez Mozos (Investigador no doctor).
Raquel Climent Martínez (Investigador no doctor).
José Angel Bolea Oliván (Investigador no doctor).
Arantxa Alfaro Saez (Investigador no doctor).
Montserrat Martínez Beltran (Investigador no doctor).

Personal de apoyo a la investigación:

Vicenta Medrán Simó (Personal técnico y especialista).

- **Unidad de Toxicología y Seguridad**

Coordinador: Eugenio Vilanova Gisbert (Investigador de plantilla).

Equipo de investigación:

María Cruz Pellín Mira (Investigador contratado)
José Barril Antuña (Investigador contratado)
Miguel Ángel Sogorb Sánchez (Investigador no doctor)
Antonio Monroy Noyola (Investigador no doctor)
María Ángeles Escudero Artiaga (Investigador no doctor).

Personal de apoyo a la investigación:

Noelia Ñiguez Cano (Personal técnico y especialista)

- **Unidad de Genética**

Coordinador: José Luis Micol Molina (Investigador de plantilla)

Equipo de investigación:

María Rosa Ponce Molet (Investigador de plantilla).
Víctor Quesada Pérez (Investigador contratado).
Pedro Robles Ramos (Investigador no doctor).
Héctor Candela Antón (Investigador no doctor).
José Manuel Pérez Pérez (Investigador no doctor).
Pedro Piqueras Peral (Investigador no doctor).
Lorenzo Sempere Ferrández (Investigador no doctor).
José Carlos Pastor Pareja (Investigador no doctor).

Personal de apoyo a la investigación:

Susana Gerber Freiberg (Personal técnico y especialista)
José Manuel Serrano García (Personal técnico y especialista).

- **Unidad de Redes Neurales Naturales y Artificiales**

Coordinador: Juan Vicente Sánchez Andrés (Investigador asociado).

Equipo de investigación

Etelvina Andreu Sánchez (Investigador contratado).
Amparo Gil Gómez (Investigador contratado).
José Javier Segura Sala (Investigador contratado).
Raquel Pomares Urbán (Investigador no doctor).
Alejandro Bascuñana (Investigador no doctor)

- **Unidad de Bioquímica y Diagnóstico Molecular**

Coordinador: Juan Antonio Reig Maciá (Investigador de plantilla)

Equipo de investigación:

Enrique Roche Collado (Investigador de plantilla)
Jesús Casero Ariza (Investigador asociado)
Genoveva Berná Amorós (Investigador contratado).
Roberto Enseñad Waser (Investigador no doctor)

Personal de apoyo a la investigación:

Encarna Fuster Muñoz (Personal técnico y especialista)